

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del día 14 de Febrero.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Valencia.—El General en Jefe del ejército del Centro da conocimiento de su llegada á Utiel el día 11, y de que á su aproximacion el enemigo marchó apresuradamente de Camporobles á Mira, provincia de Cuenca.

Cataluña.—El Brigadier Salamanca participa que ayer sorprendió á la faccion en Tores, causándola dos muertos, muchos heridos y tres prisioneros; cogiéndoles armas, municiones, varios efectos de guerra, material sanitario y papeles de importancia.

Burgos.—El Capitan general da cuenta de que la faccion Losa fué sorprendida y dispersada en Cabrejas, provincia de Soria, cogiéndole tres prisioneros, uno de ellos herido, armas, caballos y efectos de guerra.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

Una de las cargas que con ménos resignacion, por regla general, soportan los pueblos es indudablemente el servicio militar. Por lo mismo es natural suponer que ha de producir malísimo efecto, y aumentar aquella aversion el observar que no á todos los comprendidos en

la obligacion de servir á la patria con las armas en la mano se les exige la responsabilidad consiguiente, ora por la lenidad que han observado en este punto algunos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, ya porque habiéndose comprometido parte de aquellos á redimir á metálico ó con sustitutos los cupos que les correspondieron en los reemplazos de 1869 y 70, no lo han verificado por completo todavía.

Por otra parte, estos abusos, que tales deben llamarse, han producido una disminucion grande en lo que constituye el ejército permanente, y además entrañan una desigualdad irritante y una ilegalidad que el Gobierno no debe tolerar en desagravio de la ley, considerando que hoy más que nunca necesita la patria el esfuerzo de sus hijos para acabar con el carlismo, restablecer el orden y consolidar la libertad y la República. A fin, pues, de que todos, absolutamente todos aquellos que por la ley venian obligados á ingresar en las filas, cumplan con este deber, más imperioso hoy por efecto de las circunstancias, observará y aplicará estrictamente V. S. las siguientes disposiciones:

1.^a En el momento en que se reciba esta circular procederán las Diputaciones provinciales á revisar los expedientes de los reemplazos desde 1869, ordenando á los Ayuntamientos que en el término de ocho días precisamente presenten en caja los mozos que faltan por ingresar de cada contingente.

2.^a Si no compareciese el mozo á quien hubiere alcanzado la responsabilidad, se llamará al que siga en número hasta cubrir la plaza.

3.^a Los que no se presenten para ingresar en caja serán considerados desde luego como desertores y destinados así que fueren aprehendidos á servir en la isla de Cuba por el tiempo de ocho años, sin poder

obtener ascenso alguno en los cuerpos no siendo aquellos á que pudieran hacerse acreedores por méritos de guerra.

4.^a Los mozos que perteneciendo á los reemplazos desde 1869 hasta 1872 deseen redimir el servicio, entregarán en las Administraciones económicas la cantidad de 2.500 pesetas.

5.^a El importe de las redenciones, de que habla la regla anterior, tendrá la misma aplicacion que el que se obtenga de los mozos sujetos á la reserva del año anterior y de la del actual.

6.^a La revision, de que habla la regla 1.^a, terminará ántes del 15 del presente mes, pasado cuyo día remitirán las Comisiones provinciales á los Gobernadores militares una relacion de los nombres y filiaciones de los individuos que, responsables á los reemplazos mencionados, no se hubieren presentado, para que sean perseguidos por la Guardia civil. Al efecto, los Capitanes generales de los distritos dispondrán que una escolta de dicho instituto, mandada por un Oficial de reconocida aptitud, recorra todos los pueblos que no tengan cubierto to lo su cupo con el objeto de investigar el paradero de los prófugos.

7.^a La penalidad de que habla la regla 3.^a, será aplicada á todos los mozos de la reserva, así del año último como de la del actual que hubieran cambiado de residencia ántes de procederse al alistamiento y no hubieran sido en él incluidos.

De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y habiendo recibido un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, fecha 15 del corriente, prorogando por ocho días mas el

plazo á que se refiere la disposicion primera de la circular inserta; espero del celo de los Ayuntamientos de esta provincia, que dentro de dicho plazo quedarán presentados en caja los contingentes de cada pueblo, estando dispuesto á que se cumpla con la mayor exactitud esta superior disposicion.

Valladolid 16 de Febrero de 1874.
—Rafael Adan y Castillejo.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 3.300.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Obras públicas.

El día 10 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Seccion de Fomento de este Gobierno la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material para conservacion en el presente año económico de la carretera de tercer orden de esta provincia de Valladolid á Tórtoles.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por Real orden é instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad en que han de con-



signarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos de 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Valladolid 10 de Febrero de 1874.
—El Gobernador, Rafael de Adan y Castillejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 10 de Febrero último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de... se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera á que se refiere el anuncio.

Número de trozos.	Acopios.	Importe.
	Metros cúbicos	Pest.s Cént.s
Único.	200	1.437'50

TERCERA SECCION.

NUM. 3.284.

Don Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Emilio García Moré, Administrador económico que fué de la provincia de Valladolid en el mes de Octubre del año de mil ochocientos setenta y tres, para que en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo á evacuar cierta diligencia que le resulta en causa que instruyo por denuncia de D. Agustín de Bendito.

Dado en Valoria la Buena á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco García.
—Por mandado de S. S., Felipe Redondo Muñoz.

NUM. 3.307.

Don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente, y en nombre de la Nación, exhorto á todas las autoridades de la misma, y mando á los agentes de policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca de una mula, cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del veintitres para el veinticuatro de Noviembre último fué robada en el pueblo de Quiruelas de Vidriales del meson de Martín Cidon, y pertenecía á Alfonso Carballo, vecino de Muelas, y compañeros de comercio; y en el caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, siempre que esta infunda sospecha, pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo se sigue sobre robo de aquella.

Benavente á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás Antonio Suarez.—Dionisio Gonzalez.

Reseña de la mula robada.

Una mula de edad de ocho años, su pelo color castaño claro, de alzada de seis cuartas y media y dos dedos poco mas ó menos, de bastante cuerpo y llena de carnes, de buenas formas, con vejigas en los pies, y señales en el corbejon del pie derecho de haberla sido curado alifaces, tiene algunos pelos blancos en el costillar de rozaduras hechas por el aparejo, en la barriga una pequeña expundia que ni crece ni mengua y la bragadura blancazana. Con dicha mula fueron robadas igualmente una albarda forrada de badana á medio uso y una cabeza de baqueta negra, también á medio uso, con el ramal de cáñamo.

NUM. 3.303.

Don Isidro Esquer, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un gitano que en la tarde del diez y nueve de Diciembre último, acompañado de otros dos gitanos llamados Ramon Montolla y Fermin Borja, cometieron un robo de varias caballerías, cuyas señas asi como la del gitano desconocido se detallan á continuación, para que en término de nueve dias contados desde la inserción de

este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se les sigue por robo de varias caballerías y otros efectos á Doña Paula Muñoz, Anselmo Izquierdo y Cándido Vicente, vecinos respectivamente de Chañes, Santiago y San Miguel del Arroyo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Así mismo se requiere á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado gitano, igualmente que las caballerías y efectos que se le ocuparen con las seguridades convenientes; pues así lo he dispuesto en dicha causa.

Dado en Olmedo á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Fernando García Cuadrillero.

Señas del gitano.

Era jóven, de diez y ocho años, sin pelo de barba, regular estatura, moreno de cara, delgadito, con larga cabellera, un sombrero hongo color de ceniza, chaqueta larga muy usada del mismo color y pantalon negro.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Á Cándido Vicente, un pollino entero, de regular estatura, pelo cardino, con una raya blanca desde un cuadril á otro, con el rabo despuntado, dos lunares en las costillas de ambos lados próximos con una cicatriz en cada oreja, de unos diez años de edad.

Una capa de paño negro de Bernandos en buen uso.

Cuatro pesetas que llevaba en una pequeña bolsa de gato, cuatro cuartos y una navajita que llevaba en el chaleco.

Á Anselmo Izquierdo, una capa de paño pardo de medio uso y una pollina pelo castaño, baja de estatura, con una marca en el hocico, de seis años de edad.

Y á Doña Paula Muñoz, tres ó cuatro pesetas en metálico, unas alforjas de lana bastante usadas, negras, con cuadros encarnados y en el hondon de ambos senos un remiendo de estopa en los cuales tenia una libra de yemas, otra de turron de avellana, cuatro cajas de turron, un celemin de cascajo ó sean nueces y avellanas, un cuarto arroba de peras, unos bozos de astracan, cinco varas de muleton amarillo, seis varas de lienzo de algodón, dos pañuelos de hilo blancos, una camisa interior de algodón, cuatro copas de cristal de medio cuartillo, un besugo, una manta blanca de

merino con listas azules en la orilla de abajo, como de tres varas de larga, y un caballo de mas de la talla de alzada, cerrado, paticalzado y herido en el cuello del yugo, vizmado de antes en el brazuelo derecho.

Juzgado de primera instancia de Olmedo.

En la causa que instruyo sobre haber desaparecido una pollina de las señas que se expresan á continuación, de la propiedad de Mariano Laguna, vecino de Cojeces, en el dia seis de Enero último, he dispuesto dirigir á V. S. el presente para que se sirva insertarla en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno cargo y dar las órdenes oportunas á los agentes de su autoridad á fin de que practiquen diligencias en su busca y caso de ser habida la pongan á mi disposición, dignándose V. S. acusarme el oportuno recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Olmedo 3 de Febrero de 1874.—Saturio Sanz Villapececin.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

CUARTA SECCION.

NUM. 3.296.

Don José Perez Valdés, Jefe de la Administración económica de esta provincia.

Hago saber: que hallándose vacantes los estancos de Castroverde de Cerrato, Villacreces y Palazuelo de Vedija, y debiendo ser provistos en propiedad con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para los que quieran solicitarles y se hallen adornados de los requisitos que dichas Reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administración en el término de ocho dias, contados desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como certificación de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes, en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle extendida en el papel sellado correspondiente, como así bien los documentos que le acompañen.

Valladolid 6 de Febrero de 1874.
—José Perez Valdés.

QUINTA SECCION.

ARTILLERÍA.

Subinspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

De orden del Gobierno de la República, el día 24 del actual se verificará ante la Junta superior económica del cuerpo de Artillería en el local de la Direccion general del arma á las doce de la mañana, una subasta para adquirir veinte millones de cartuchos metálicos para armas Remington modelo de mil ochocientos setenta y uno, con arreglo á las condiciones que se expresan á continuacion.

El plano del cartucho estará de manifiesto en la Direccion general del arma y Comandancias generales Subinspecciones de los distritos.

Condiciones facultativas.

1.^a Los cartuchos en todos sus elementos y dimensiones han de estar ajustados al aprobado para el arma modelo de 1871, cartucho cuyo plano se entregará al contratista. Las condiciones siguientes expresarán el modo de asegurarse que los cartuchos están arreglados al modelo que el plano representa.

2.^a Inspeccion aparente de los cartuchos. El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mellas y el cuerpo de los mismos no ha de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas exteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite. Los cartuchos que no reunan estas condiciones serán desechados.

3.^a Inspeccion de la carga y del interior del cartucho. De cada millar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán cinco y se observará si cabe holgadamente la carga de cinco gramos de pólvora y si la bala se aleja sin esfuerzo hasta la altura conveniente y si el casquillo de refuerzo está bien colocado. Se pesará la carga de estos cinco cartuchos no debiendo bajar de 22 gramos. Tambien se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio. Se calibrarán las cinco balas para ver si están arregladas al plano y se pesarán juntas, no debiendo pesar menos de ciento quince gramos. Si los cinco cartuchos no satisficiesen á este reconocimiento se repetirá con otros cinco que decidirán de la admision ó no admision del millar correspondiente.

4.^a Ajuste de los cartuchos en el arma. Se tomarán cinco por millar y se introducirán en la recámara de dos armas ó plantillas de esta que tengan las dimensiones máxima y mínima señalada. Los cartuchos probados han de introducirse fácilmente en las recámaras de las armas ó plantillas que se

mencionan, permitir el buen juego de los aparatos de obturacion y ser fácilmente estraidos por los de atraccion. Si alguno de los cinco cartuchos elegidos no cumpliesen con todas estas condiciones, se tomarán otros cinco y si de estos dejare alguno de satisfacerlas, será desechado todo el millar.

5.^a Pruebas para verificar si el alojamiento de la cápsula tiene las dimensiones convenientes. Se tomarán los cinco cascos que sirvieron para el reconocimiento marcado en la condicion 3.^a y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje y haciéndole girar con la velocidad de cincuenta vueltas por minuto, durante cinco minutos no deberá desprenderse ninguna cápsula. Si se desprendiese, se repetirá con otros cinco, y si se desprendiese en esta segunda experiencia, se desechará el millar de cartuchos correspondiente. Se quitarán las cápsulas de los cinco cascos y se reemplazarán por otros reglamentarios contruidos en nuestras fábricas y se repetirá la anterior prueba, que si no fuese debidamente satisfecha habrá de repetir con otros cinco cartuchos los cuales si no la cumpliesen, decidirán el declarar desechado el millar correspondiente.

6.^a Pruebas de los yunque. Se tomarán cinco cartuchos por millar que se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reuna las buenas condiciones necesarias para la detonacion de los cebos. Todas las cápsulas han de detonar. Si alguna dejase de hacerlo, se tomarán otros cinco cascos y si alguno dejase de detonar, se desechará el millar correspondiente. En esta prueba se permitirá segundo rastrellazo si faltase la cápsula al primero, pero de ningun modo al tercero. Terminados estos disparos se reconocerán los yunque de los cascos, que no deben quedar hundidos ni degradados de suerte que imposibiliten la explosion de la cápsula en un nuevo disparo.

7.^a Resistencia de los cartuchos. Reunidos 25 cartuchos de los 5 separados de cinco millares, se tomarán cinco al azar para someterlos á la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar de los 5 de la misma arma cargados con la pólvora y bala correspondientes. Cada cartucho se recargará despues de cada disparo sin reducir sus dimensiones, sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatacion y se continuarán disparando hasta hacer con los cinco cartuchos cincuenta disparos ó que se inutilicen por producirse alguna grieta en la base ó en la mitad correspondiente á ella del cuerpo del cartucho ó por una deformacion tal que no permita cargarlo reduciéndolo ni sin reducir y su introduccion en el arma.

Si se produjesen grietas longitudinales en la mitad correspondiente al borde, se reputarán como tolerables las que no excedan de la mitad de la longitud del cartucho. La introduccion del cartucho en la recámara del arma y su extraccion despues del disparo, ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se haga. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millares correspondientes, es circunstancia precisa que entre los cinco cartuchos sometidos á ella resistan con las condiciones expuestas un total de cincuenta disparos, no resistiendo ninguno menos de tres, es decir que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea diez, y el mínimo admisible tres. La punta del cartucho se ensebará sumergiéndola en un baño de sebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistiesen, se hará una segunda, escogiendo otros 5 cascos de los 20 restantes la cual decidirá de la admision ó no admision de los cinco mil á que corresponden.

8.^a Prueba balística. Se probará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos, tirando con diez fusiles modelo 1871 en perfecto estado de servicio contra un blanco de tres metros de altura y longitud de diez metros que se colocará á la distancia de seiscientos metros, asegurando el arma con que se tira en un potro y apuntando al centro del blanco con la elevacion correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán 10 millares de cartuchos y de cada uno de ellos 5; de los cincuenta cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba y de ellos deben de dar 10 en el blanco; en caso de no obtener este resultado, se repetirá la prueba con los otros 25 y de no satisfacer se desecharán los diez millares.

9.^a Empaque. Los cartuchos se entregarán en paquetes de á 10 encerrados en cajas de carton y cada 100 de estos en cajas de madera exactamente iguales unos y otras á los modelos que se entregarán al contratista.

Madrid 24 de Enero de 1874.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, Artemio Perez.—V.^o B.^o—El Mariscal de Campo Vicepresidente, Miguel G. del Valle.—Madrid 29 de Enero de 1874.—Aprobado.—Zabala.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.

Condiciones económicas.

1.^a Los contratistas se comprometen á entregar á la comision receptora que al efecto se nombre, veinte millones de cartuchos metálicos cargados con su correspondiente cápsula y bala reglamentaria del modelo que se fija en las condiciones facultativas.

2.^a La entrega se verificará al

pié del establecimiento ó establecimientos productores á la comision que al efecto se nombre, verificándolo de dos millones al mes por cada uno de los dos lotes en que se subdivide la contratacion de la totalidad.

3.^a Es de cuenta del mismo contratista el envio de los mencionados cartuchos metálicos en paquetes de á mil perfectamente cerrados con otros de carton de diez cartuchos cada uno al puerto de la Península que se designe por el Gobierno.

4.^a El mismo contratista se compromete á entregarlos tambien por su cuenta en los puntos que deban ser embarcados ó trasportados á la Península, dentro de los diez dias siguientes de ser admitidos por la comision receptora.

5.^a Á cada remesa acompañará un oficial de Administracion militar que vigile el cambio de los cartuchos á cuyo cargo estará dicha remesa hasta el punto en que deban recibirse en España.

6.^a Los gastos que se originen en la recepcion de cartuchos metálicos á excepcion de los sueldos y gratificaciones de la comision receptora, los sufragará el contratista.

7.^a Por la comision receptora se expedirán certificados á favor del contratista de la cantidad á que ascienda cada entrega, y con este documento y el que recogerá el mismo en el punto de embarque ó remision á la Península, le servirá para reclamar el precio de su importe á la comision de Hacienda en Londres.

8.^a El precio límite máximo, será el de ciento treinta y cinco pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

9.^a Para el debido cumplimiento de este contrato, el Gobierno dispondrá la apertura de un crédito en Londres afecto al servicio de Guerra y en conceptos de extraordinario y eventual, de dos millones ochocientas mil pesetas, además de satisfacer separadamente á la Hacienda los derechos de introduccion en España de la mencionada cartuchería.

10. El retraso de la entrega de los efectos contratados, conforme se marca en las respectivas condiciones, dará derecho al Gobierno para imponer al contratista la multa de cinco por ciento del importe de la parte no entregada y por cada 15 dias de retraso.

11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, se retendrá al contratista el valor de ciento treinta y cinco mil pesetas si solo fueran 10 millones al verificar las primeras entregas, cuya cantidad no se abonará hasta que se dé por la comision como terminado y cumplido el servicio en totalidad, y cuya cifra representa el valor de un cinco por ciento de los

veinte ó diez millones respectivamente de cartuchos que se contratan.

12. Para que empiece á regir este contrato en lo concerniente á las entregas de que tratan las condiciones anteriores se entenderá como fecha definitiva la aprobacion del presente por el Ministro de la Guerra comunicada al interesado. Sin embargo, para los plazos de las entregas de cartuchos, le servirá al contratista el que se presente la comision en el punto donde se fabriquen por si aparece algun retraso en su presentacion.

13. Se estenderá una escritura dentro de los ocho dias del plazo marcado por el Ministro de la Guerra, siendo á cargo del interesado los gastos que se ocasionen, inclusa la copia que deberá presentar en la Direccion general del arma en el propio plazo.

14. La entrega al Estado del medio por ciento por derecho industrial deberá hacerlo por sí el indicado contratista y los derechos de introduccion la verificará el Estado mismo del crédito que habra para este servicio.

15. Para tomar parte en la indicada subasta depositarán en cualquiera de las sucursales de la Caja de Depósitos, ó en la principal los que hayan de tomar parte en ella, el cinco por ciento de su valor en metálico ó valores del Estado admisibles por la mitad del que representan, á excepcion de las obligaciones por ferro-carriles, etc.

16. Acto continuo de adjudicacion el remate, se devolverá á los proponentes las cartas de pago correspondientes, escepto la de aquel ó aquellos á quienes se hubiese adjudicado el servicio, que le serán devueltas despues que haya hecho la primera entrega.

17. La Junta superior económica ante la cual ha de adjudicarse el remate de este artículo se hallará reunida á las doce del dia 24 de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

18. Las proposiciones se admitirán por dicha Junta constituida en tribunal diez minutos antes de la hora anunciada para dar principio al acto, cuyas proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la admision de uno de los dos lotes de diez millones de cartuchos metálicos cargados y cebados sistema Remington, modelo español de mil ochocientos setenta y uno, se comprometerá á efectuar las entregas en el plazo de..., al precio de... pesetas... céntimos por el millar, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor)

19. En todo lo que no esté establecido en el presente contrato, se atenderá el rematante á la ley de contrataciones de servicios del estado; sin embargo, se dará preferencia á la proposicion que en igualdad de circunstancias ofrezca realizar el servicio en menos tiempo.

20. Cada proposicion no podrá ascender á mayor número de diez millones, aunque una misma persona podrá presentar dos proposiciones, una por cada lote.

Madrid 21 de Enero de 1874.—Manuel Arahuetes.—V.º B.º—El Brigadier Vicepresidente, Robustiano Gil de Avalle.—Madrid 29 de Enero de 1874.—Aprobado.—Zabala.—Es copia.

NUM. 3.306.

Don Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro de las Moras, vecino de Castroverde de Cerrato, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue sobre disparo de un arma de fuego á Vicenta Pinto: bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, según así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer en la referida causa

Dado en Valoria la Buena á once de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Garcia.—Por mandado de S. S., José Escudero.

NUM. 3.302.

Don Serapio Bellido y Sanchez, Comandante graduado Capitan del depósito de instruccion de esta capital y Juez fiscal nombrado de orden superior.

Ignorándose el paradero del paisano Abdon Franco, vecino de esta ciudad, al cual estoy sumariando por delito de complicidad en la rebellion habida el dia cuatro de Enero próximo pasado en esta plaza; usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado Abdon Franco, por tercero y último edicto y pregon para que dentro del término de diez dias, á contar desde la fecha, se constituya de puertas adentro del cuartel de San Benito de esta capital á responder de los cargos que contra él resultan; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid 11 de Febrero de 1874.—El C. Capitan fiscal, Serapio Bellido y Sanchez.

NUM. 3.305.

Don Diego de Paz, Comisionado ejecutor nombrado por el Sr. Jefe económico de esta provincia, para el cobro de las cantidades que adeudan al Estado algunos vecinos de esta capital por plazos de fincas compradas.

Para hacer pago al Estado de las cantidades que adeuda D. Avelino Martin, de esta ciudad, deudor por plazos de compra de fincas, se sacan á pública subasta, ordenada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia, las fincas siguientes:

Primeramente una casa lagar en término de esta ciudad, que según aparece en el amillaramiento del año actual, es de la propiedad particular del citado deudor, que figura en el amillaramiento con 25 pesetas y se halla capitalizada en 625 pesetas.

Cuatro obradas de terreno de primera clase, en un cercado en dicho término, al sitio donde llaman la hacienda de Jaca, con inclusion de algunas oficinas que se hallan dentro de sus límites, que figura en el amillaramiento con 87 pesetas, capitalizadas en 2.175 pesetas.

Trece obradas de tierra de segunda clase, inmediatas al anterior cercado, siendo parte de la citada hacienda de Jaca que se halla dentro de sus límites, figura en el amillaramiento con 188 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 4.712 pesetas 50 céntimos.

Diez y siete aranzadas de viñas de tercera clase dentro de los límites de la citada hacienda de Jaca, que figuran en el amillaramiento con 97 pesetas, y han sido capitalizadas en 2.443 pesetas.

Cuatro aranzadas de viña de primera clase que se hallan dentro de los límites de la citada hacienda, figuran en el amillaramiento con 100 pesetas, y se hallan capitalizadas en 2.500 pesetas.

Once aranzadas de viñas de segunda clase dentro de los límites de citada hacienda, que figuran en el amillaramiento con 137 pesetas 50 céntimos, y se hallan capitalizadas en la cantidad de 3.437 pesetas y 50 céntimos.

Diez y siete aranzadas de viña de tercera clase dentro de los límites de citada hacienda, que figuran en el amillaramiento con 72 pesetas, se hallan capitalizadas en 1.800 pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 27 de Febrero próximo á las once de la mañana en el Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta capital, sito en el Palacio de Justicia y bajo la presidencia del Sr. Juez municipal.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las

personas que deseen interesarse en la subasta.

Valladolid 29 de Enero de 1874.—El Comisionado, Diego de Paz.

NUM. 3.288.

ESCUELA ESPECIAL DE BELLAS ARTES

DE

VALLADOLID.

Sostenida por la Excm. Diputacion provincial y el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Habiéndose acordado la creacion de una nueva cátedra destinada á las enseñanzas de Artes y Oficios, según lo propuesto por el Gobierno de la República, en armonía con el reglamento orgánico vigente, se convoca á la matrícula para el presente curso de 1873 á 1874 en las asignaturas siguientes; con su parte gráfica en relacion á las Artes y á la fabricacion.

Principios de Geometría descriptiva.

Sombras.

Perspectiva.

Elementos de mecánica.

La clase comenzará el 1.º del próximo mes de Febrero y la matrícula se verificará en el local de la Escuela, establecida en el Museo provincial, y en la forma acostumbrada, desde el dia de la fecha, quedando abierta todo el curso, conforme á las disposiciones vigentes.

Valladolid 24 de Enero de 1874.—P. O. D. S. D., el Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 1.º del corriente mes se extravió un perro blanco, grande, con bozal puesto y unas pintas alargadas en el lomo y caderas y en la cabeza, sin orejas, edad 8 meses; el que le presente á su dueño se le dará una gratificacion, que vive calle de Huerta Perdida, núm. 4, Valladolid.

En la Imprenta del BOLETIN se hallan de venta filiaciones, relaciones y extractos que han de presentar los Ayuntamientos á la Comision provincial en la entrega de mozos de la Reserva.

Valladolid: 1874.—Imprenta de Garrido.